

# ORDENANZA N° 13010

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

**Art. 1º:** Modifícanse los incisos d) y f) del artículo 5º de la Ordenanza N° 12.852, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

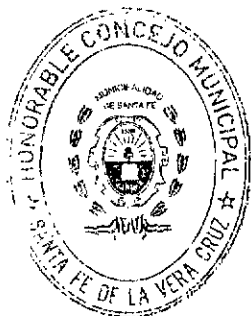
“d) Presentar un plan de gestión de riesgos, en aquellos casos en que el Departamento Ejecutivo Municipal lo determine, que contemple la evacuación para casos de emergencias elaborado por un profesional matriculado en la materia que determine un responsable.”

“f) Presentar un plan de limpieza e higiene del espacio público autorizado a ocupar, de acuerdo a lo que determine la reglamentación según el tipo de actividad y las características del local.”

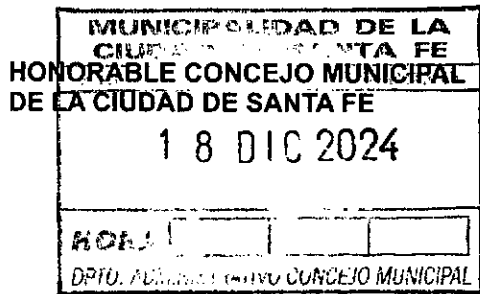
**Art. 2º:** Modifícase artículo 6º de la Ordenanza N° 12.852, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 6º:** Informe de evaluación de impacto acústico. El informe de evaluación de impacto acústico que resulte exigible de acuerdo a cada actividad, deberá estar elaborado por aquellos profesionales cuyo título tenga incumbencia en la materia de acuerdo a lo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación y tendrá opinión técnica sobre los siguientes aspectos:

- a) Descripción del tipo de actividad y horario previsto de funcionamiento.
- b) Descripción de los locales en los que se va a desarrollar la actividad, así como (en su caso) los usos de los adyacentes.
- c) Características de las fuentes de contaminación acústica de la actividad.
- d) Planos de situación.
- e) Descripción detallada de medidas de atenuación del impacto acústico a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias como consecuencia de la evaluación efectuada.”



ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA N° 13010

**Art. 3°:** Modificanse los acápites 1.2. y 1.3. del artículo 7° de la Ordenanza N° 12.852, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“1.2. Categoría B: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público asistente sin venta de entradas con aforo permitido de hasta 100 personas.

1.3. Categoría C: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público asistente sin ventas de entradas con aforo permitido de hasta 250 personas”.

**Art. 4°:** Modificase el artículo 8° de la Ordenanza N° 12.852, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 8°:** Locales cuya actividad principal es gastronómica o comercial con expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el local o establecimiento con mesas y sillas:

1) Categoría A: Bares, restaurantes y afines cuya actividad principal es el servicio de bar o restaurante.

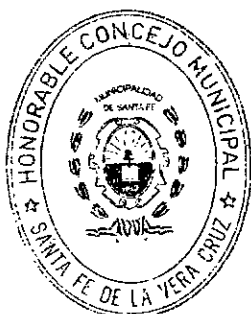
Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

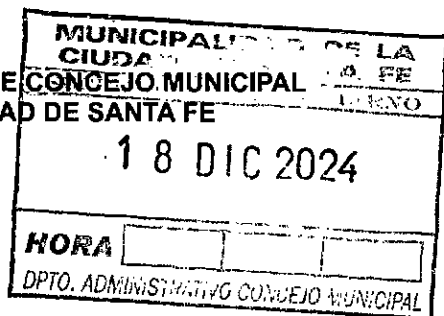
a) Aforo: Será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para medios de escape establecidos por la Ordenanza N° 12.783 - Código de Habitabilidad.

b) Zonificación: Podrán establecerse en los siguientes distritos según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU): R (1-1a-2-2a-3-4-5-5bis-6-7-8) - C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) RE - RPN1 - RPN2 - EI (Especial Islas) - CP (Puerto).

c) Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de videovigilancia de manera obligatoria, excepto necesidad fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

d) Limpieza del entorno: La reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.





# ORDENANZA N° 13010

e) Días y Horarios de funcionamiento:

e.1) Uso de instalaciones interiores cerradas: todos los días en cualquier horario.

e.2) Uso de patios abiertos y del espacio público desde el 1° de mayo al 31 de Agosto:

e.2.a) Domingos a miércoles hasta la 01:00 hora del día siguiente.

e.2.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 02:00 horas del día siguiente.

e.3) Uso de patios abiertos y del espacio público desde el 1° de septiembre al 30 de abril:

e.3.a) Domingos a miércoles hasta la 01:30 hora del día siguiente.

e.3.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 03:30 horas del día siguiente.

f) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.

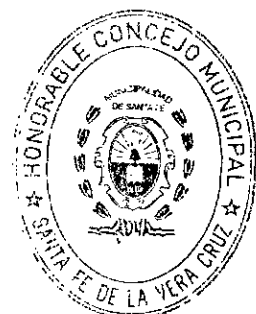
2) Categoría B: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público sin venta de entradas con aforo permitido de hasta cien (100) personas.

Sólo se permitirá la venta de entradas en este tipo de establecimientos en los casos en que se desarrolle actividad complementaria de música en vivo.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

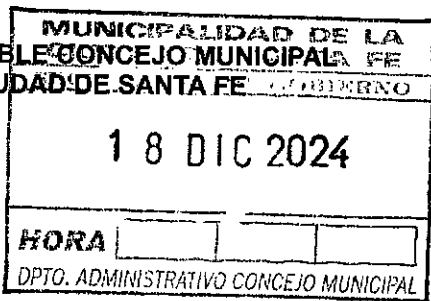
a) Aforo: Será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza N° 12.783 - Código de Habitabilidad, hasta el límite de cien (100) personas, por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.

b) Zonificación: Podrán establecerse en los distritos C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) - RPN1 - R2a y R1 (sólo en las parcelas



MARIANA VERA SAUX  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA Nº 13010

frentistas a calles República de Siria y Avellaneda desde Bv. Gálvez a Iturraspe) - EV2 (Espacio verde ribereño) - El (Especial Islas) - CP (Puerto) según clasificación dispuesta por Ordenanza Nº 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano.

c) Protección contra la contaminación acústica:

c.1) Deberán presentar un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.

c.2) Deberán - de acuerdo a las conclusiones del informe de impacto acústico y a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal- realizar obras y/o tomar medidas de acondicionamiento acústico y/o vibratorio.

c.3) Deberán contar con dispositivos, mecanismos o sistemas de monitoreo sonoro permanente tanto en el interior como en el exterior del establecimiento respectivo.

d) Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir presencia de personal de seguridad en el exterior, así como sistema de videovigilancia exterior conectado o no al Centro de Monitoreo Municipal.

e) Limpieza del entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

f) Horario de funcionamiento:

f.1) Uso de instalaciones interiores cerradas:

f.1.a) Domingos a miércoles hasta las 2:30 horas del día siguiente.

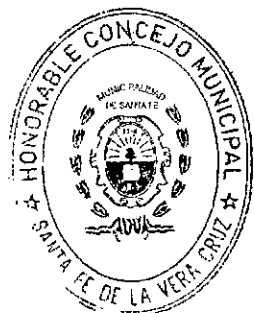
f.1.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 04:30 horas del día siguiente.

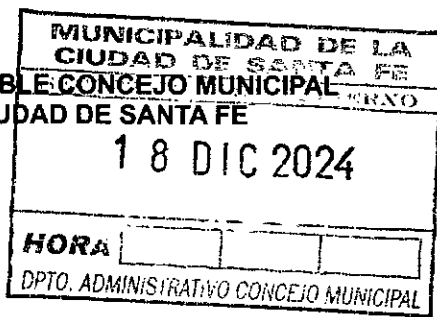
f.2) Uso de patios abiertos y del espacio público desde el 1 de mayo al

31 de agosto:

JULIETA VERA SAUX  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL





# ORDENANZA Nº 13010

- f.2.a) Domingos a miércoles hasta la 01:00 hora del día siguiente.
- f.2.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:00 horas del día siguiente.
- f.3) Uso de patios abiertos y del espacio público desde el 1º de septiembre al 30 de abril:
- f.3.a) Domingos a miércoles hasta la 01:30 hora del día siguiente.
- f.3.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 03:30 horas del día siguiente.
- f.4) Programación musical en espacios abiertos: de jueves a domingos y vísperas de feriados hasta las 24:00 horas.
- g) No se permitirá la permanencia de menores de edad a partir de las 24:00 horas.
- h) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.
- 3) Categoría C: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público sin venta de entradas con aforo permitido de hasta doscientas cincuenta (250) personas.
- Sólo se permitirá la venta de entradas en este tipo de establecimientos en los casos en que se desarrolle actividad complementaria de música en vivo.
- Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:
- a) Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza Nº 12.783 - Código de Habitabilidad, hasta el límite de doscientas cincuenta (250) personas, por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.
- b) Zonificación: Podrán establecerse en los distritos C1, C2b de Bv. hacia el norte; C2c, C3a, C3b; RPN1 - EV2 (Espacio verde ribereño) -

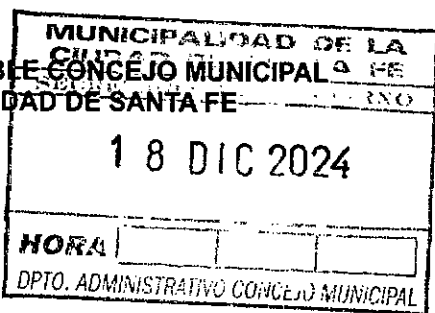


JULIANA VERA SAUX  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA Nº 13010

El (Especial Islas) - CP (Puerto) según clasificación dispuesta por Ordenanza Nº 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano. Los establecimientos que desarrollen actividades asimilables a esta categoría y se encuentren habilitados con anterioridad a esta ordenanza en distritos no permitidos por la zonificación establecida en este apartado, podrán continuar sus actividades debiendo dar cumplimiento al resto de las condiciones previstas para las actividades de su categoría, hasta el cese de la actividad, cambio de titularidad de la habilitación o cualquier otro medio de extinción de la habilitación.

c) Protección contra la contaminación acústica:

c.1) Deberán presentar un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.

c.2) Deberán - de acuerdo a las conclusiones del informe de impacto acústico - realizar obras y/o tomar medidas de acondicionamiento acústico y/o vibratorio.

c.3) Deberán contar con dispositivos, mecanismos o sistemas de monitoreo sonoro permanente tanto en el interior como en el exterior del establecimiento respectivo.

d) Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno y externo, así como sistema de videovigilancia exterior. Para este último requisito el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar que el mismo esté conectado al Centro de Monitoreo Municipal.

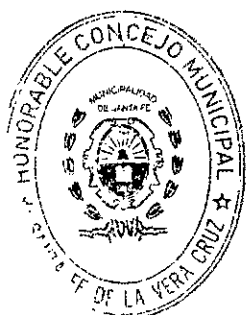
e) Limpieza del entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

f) Horario de funcionamiento:

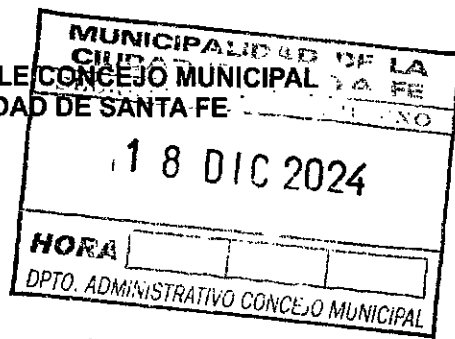
f.1) Uso de instalaciones interiores cerradas:

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe



ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

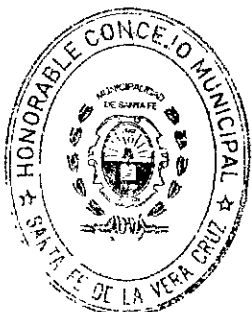


# ORDENANZA Nº 13010

- f.1.a) Domingos a miércoles hasta las 02:30 horas del día siguiente.
- f.1.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 04:30 horas del día siguiente.
- f.2) Uso de patios abiertos y del espacio público desde el 1º de mayo al 31 de agosto:
  - f.2.a) Domingos a miércoles hasta la 01:00 hora del día siguiente.
  - f.2.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- f.3) Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público desde el 1º de septiembre al 30 de abril:
  - f.3.a) Domingos a miércoles hasta la 01:30 hora del día siguiente.
  - f.3.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 03:30 horas del día siguiente.
- f.4) Programación musical en espacios abiertos: de jueves a domingos y vísperas de feriados hasta las 24:00 horas.
- g) No se permitirá la permanencia de menores de edad a partir de las 24:00 horas.
- h) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.
- 4) Paradores de playa. Son aquellos locales donde la actividad principal y habitual sea el servicio de playa y la explotación de actividades gastronómicas, turísticas, ocio, deportivas y/o culturales de interés para la ciudadanía en general según la concesión o el permiso pertinente, sin venta de entradas.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a) Aforo: a efectos del sector de playa propiamente dicho, se estará a lo dispuesto por la concesión o el permiso pertinente. A efectos de los ámbitos cerrados o semicerrados propios del parador, será el limitado



JULIETA VERA SAIZ  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA  
ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CONCEJO MUNICIPAL FE	
DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
11 8 DIC 2024	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



# ORDENANZA Nº 13010

por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza Nº 12.783.

- b) Zonificación: Podrán establecerse en las zonas EV 1 (Espacio verde público) - EV 2 (Espacio Verde Ribereño) según clasificación dispuesta por Ordenanza Nº 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano.
- c) Protección contra la contaminación acústica:
- c.1) Deberán presentar un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.
  - c.2) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá por vía reglamentaria establecer protocolos de seguimiento de mediciones según distancias, condiciones climáticas y otras variables que considere pertinentes a efectos de establecer límites para estos casos.
  - c.3) El sonido amplificado en el exterior está permitido hasta dos (2) horas antes del cierre del parador.
  - c.4) Deberán contar con dispositivos, mecanismos o sistemas de monitoreo sonoro permanente. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer que la herramienta a utilizar abarque a más de un parador de playa.
- d) Condiciones de seguridad: Será necesario contar con personal de seguridad interno y externo, así como sistema de videovigilancia exterior de acuerdo a lo que determine la reglamentación. En el caso del sistema de videovigilancia, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar que el mismo esté conectado al Centro de Monitoreo Municipal.
- e) Limpieza del entorno: La reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f) Horario de funcionamiento:

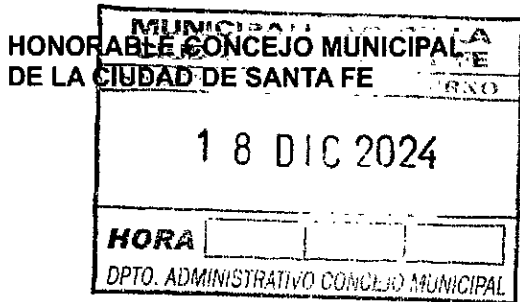


JULIA VERA SALIX  
SECRETARÍA

ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe



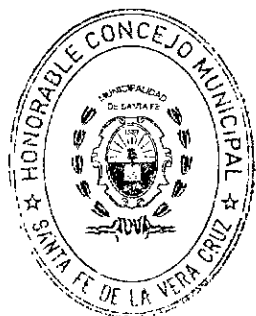
# ORDENANZA N° 13010

- f.1) De domingos a jueves desde las 09:00 hasta la 24:00 horas.
  - f.2) Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 09:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente.
  - g) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad:  
Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.
- 5) Salones de fiesta: Son aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados con el fin de llevar a cabo reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular y/o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo.

Los establecimientos habilitados con anterioridad a esta ordenanza, en distritos no permitidos por la zonificación establecida en este apartado, podrán continuar sus actividades debiendo dar cumplimiento al resto de las condiciones previstas para las actividades de su categoría.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a) Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza N° 12.783 - Código de Habitabilidad.
- b) Zonificación: Podrán establecerse en los distritos C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) – CP (Puerto) y EV 2 (Espacio verde ribereño) con excepción de la Costanera Este, según clasificación dispuesta por Ordenanza N° 11.748 – Reglamento de Ordenamiento Urbano.
- c) Protección contra la contaminación acústica:
  - c.1) Deberán presentar un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.



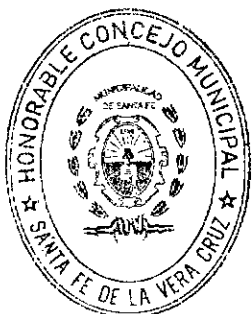
*[Signature]*  
JULIETA VERA SAUPE  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

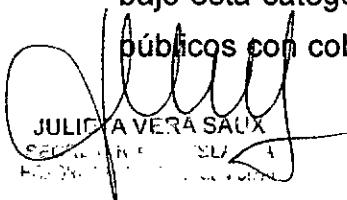
*[Signature]*  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
GOBIERNO MUNICIPAL	
18 DIC 2024	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

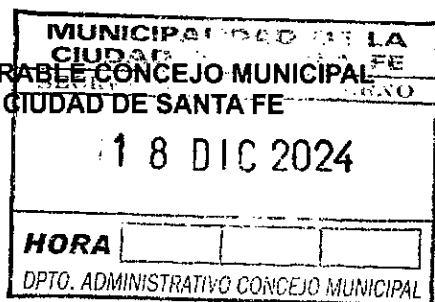
# ORDENANZA N° 13010

- c.2) Deberán - de acuerdo a las conclusiones del informe de impacto acústico - realizar obras y/o tomar medidas de acondicionamiento acústico y/o vibratorio.
- c.3) Deberán contar con dispositivos, mecanismos o sistemas de monitoreo sonoro permanente tanto en el interior como en el exterior del establecimiento respectivo.
- d) Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno y externo, así como sistema de videovigilancia exterior. Para este último requisito el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar que el mismo esté conectado al Centro de Monitoreo Municipal.
- e) Limpieza del entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f) Horario de funcionamiento:
- f.1) De domingos a miércoles hasta la 01:00 del día siguiente.
- f.2) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 06:00 horas del día siguiente.
- g) Quienes desarrollen esta actividad en locales habilitados bajo esta categoría podrán requerir autorizaciones específicas a efectos de organizar actividades de baile matiné una vez por semana los días viernes o sábados. En estos supuestos estarán habilitados a cobrar entradas o derecho de espectáculo, y el aforo será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza N° 12.783 (Código de Habitabilidad), y el horario de funcionamiento no podrá exceder la 01:00 hora del día siguiente.
- h) Asimismo, quienes desarrollen esta actividad en locales habilitados bajo esta categoría en el distrito CP1a y CP5 podrán realizar eventos públicos con cobro de entradas o derecho de espectáculo una vez por



  
JULIANA VERA SALIX  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA N° 13010

mes y el 24 y el 31 de diciembre. Para los eventos del 24 y 31 de diciembre el horario de finalización será las 07:00 horas del día siguiente. En los casos en que se lleven a cabo estos eventos públicos con cobro de entradas o derechos de espectáculos los titulares de habilitación de salones de fiesta deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

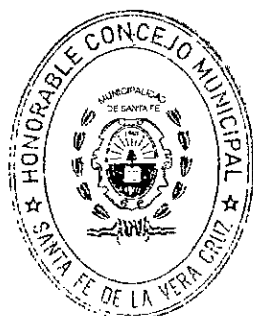
- h.1) En caso que corresponda, de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, efectuar las contrataciones de servicios municipales necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del entorno.
- h.2) En caso que corresponda de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, presentar un protocolo de seguridad del entorno exterior e inmediaciones de acuerdo a lo requerido por autoridades competentes en materia de seguridad pública.
- h.3) Garantizar la fehaciente acreditación de la edad de las personas que ingresan al local a través del personal de control de ingreso y permanencia.
- i) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad."

**Art. 5°:** Modifícase el inc. f) del artículo 9° de la Ordenanza N° 12.852, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"f) Horarios de funcionamiento:

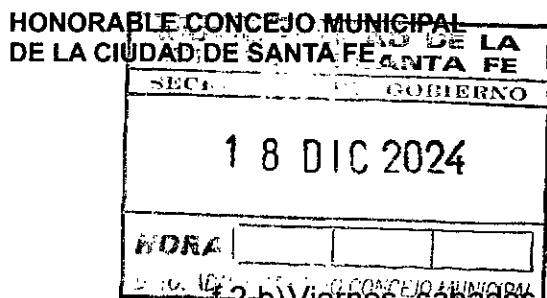
- f.1) Para actividades de programación y actividades gastronómicas complementarias en el interior del local, durante todo el año hasta las 03:30 horas del día siguiente.
- f.2) Uso de patios abiertos y del espacio público desde el 1° de mayo hasta el 31 de agosto:

f.2/a) Domingos a jueves hasta la 1:00 hora del día siguiente;



JULIE V. ...

ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



# ORDENANZA N° 13010

f.2.b) Viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:00 horas del día siguiente.

f.3) Uso de patios abiertos y del espacio público desde 1 de septiembre al 30 de abril:

f.3.a) Domingos a jueves hasta la 01:30 hora del día siguiente;

f.3.b) Viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 3:30 horas del día siguiente.”

**Art. 6°:** Modifícase el inc. f) del artículo 10° de la Ordenanza N° 12.852, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Horarios de Funcionamiento: podrán funcionar jueves, viernes, sábados y vísperas de feriado. En el caso de matiné hasta las 01:00 hora del día siguiente. En el caso de discoteca para personas mayores hasta las 06:00 horas del día siguiente. Los días 24 y 31 de diciembre el horario de finalización será a las 07:00 horas del día siguiente. No podrán superponerse los grupos de personas mayores con los grupos de personas menores de edad”.

**Art. 7°:** Incorpórase, como último párrafo del artículo 11° de la Ordenanza N° 12.852, el siguiente:

“Sin perjuicio de las celebraciones a las que se refiere el presente artículo, los espacios pertenecientes a personas jurídicas privadas sin fines de lucro que cumplan con toda la reglamentación para ser Salones de Fiestas, se regirán por la normativa vigente para la habilitación y el desarrollo de esa actividad.”

**Art. 8°:** Modifícase el inc. f) del acápite 3 (“Circos”) del artículo 12° de la Ordenanza N° 12.852, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Horario de funcionamiento: todos los días desde las 10:00 hasta las 01:00 hora del día siguiente”.

**Art. 9°:** Modifícanse los incisos b) y f) del acápite 5 (“Salones de fiestas infantiles”) del artículo 12° de la Ordenanza N° 12.852, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

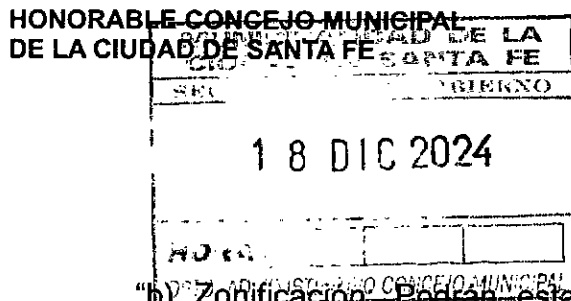
*[Handwritten signature]*  
 JUNTA VERA SALIX  
 SEIN  
 SLF

2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

*[Handwritten signature]*  
 ADRIANA MOLINA  
 PRESIDENTA  
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL





# ORDENANZA N° 13010

"b) Zonificación. Podrán establecerse en los siguientes distritos según clasificación dispuesta por Ordenanza N° 11.748 (ROU): R (1-1a-2-2a-3-5-5 bis-7-8) - C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) - RE - RPN1 - RPN2 - CP (Puerto)".

"f) Horario de funcionamiento: todos los días desde las 8:00 a 23:00 horas".

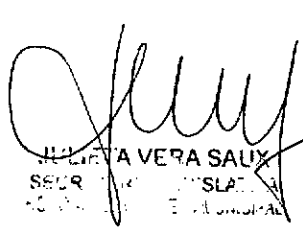
**Art. 10°:** Modifícase el artículo 65° de la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

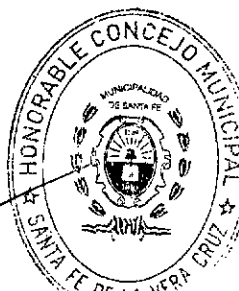
"**Art. 65°:** La ocupación de la vía pública con la realización de actividades recreativas, de esparcimiento y ocio nocturnos, sin autorización, fuera del horario autorizado y/o con un número mayor que el autorizado con multa de 1000 a 3000 UF y clausura de hasta 60 días.

La ocupación de la vía pública con mesas y/o sillas destinadas a una explotación comercial, sin autorización, fuera del horario autorizado y/o con un número mayor que el autorizado con multa de 80 a 1000 UF y clausura de hasta 60 días".

**Art. 11°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 12 de diciembre de 2024.-**

  
CECILIA VERA SAÚL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



  
ADRIANA MOLINA  
PRESIDENTA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Expte. DE-1488-01997808-9(N)

PROMULGADA POR DECRETO N°: 00123  
FECHA: 19-12-2024  
DEPARTAMENTO LEGISLACIÓN MUNICIPAL